

**MEMORÁNDUM**  
**N°SAR-DNAF-JDA-1685-2022**

**Para:** Lic. Juan Roberto Valerio  
Director Nacional Administrativo Financiero

**De:** Abog. Rosa Indhira Mejía  
Jefe Departamento Administrativo

**Asunto:** Remisión de informe para el portal de transparencia mes de Octubre/2022

**Fecha:** 7 de noviembre, 2022



\*\*\*\*\*

En respuesta a lo solicitado mediante memorando SAR-OIP-120-2022, por la Unidad de Acceso a la Información Pública donde se solicita la información requerida por Ley para darle cumplimiento al Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Departamento Administrativo de la DNAF remite lo siguiente:

1. Se remite vía correo electrónico cuadro de compras menores del mes de octubre/2022.
2. Se remite vía correo electrónico el cuadro de Licitaciones del mes de octubre/2022 con su enlace al Portal de HonduCompras.
3. Reporte de resoluciones emitidas en los procesos licitatorios, correspondiente al mes de octubre/2022.
4. Reporte de los Contratos del mes de octubre/2022.
5. Reporte de publicaciones realizadas en el diario Oficial La Gaceta durante el mes de octubre/2022.

Sin otro particular.

SAR DNAF  
Rosa Indhira Mejía  
08 NOV 2022 10:09:10



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

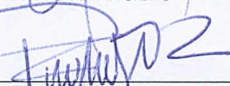


SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS  
RESOLUCIONES EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2022

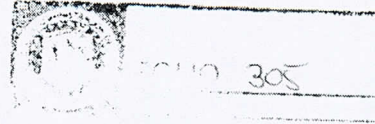
NÚMERO	DESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SAR-SDE-047-2022	Contratación de "Seguro para Edificios del SAR"	16/9/2022	4/10/2022
SAR-SDE-050-2022	Renovación de "Licenciamiento Microsoft MPSA"	24/10/2022	27/10/2022

ELABORADO POR :   
JOSÉ ALFREDO GARAY  
ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ELABORADO POR :   
LUIS ALFREDO CALERO  
ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ELABORADO POR :   
ROCÍO ARIANA MONCADA MÉNDEZ  
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

REVISADO POR :   
LUIS FERNANDO RODRIGUEZ  
EXPERTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO



**RESOLUCIÓN No. SAR-SDE-050-2022 -SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS.- SUB-DIRECCIÓN EJECUTIVA. – TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

**VISTO:** Para emitir resolución de las diligencias contenidas en el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-003-2022 para la Renovación de “Licenciamiento Microsoft MPSA”.

**CONSIDERANDO (1):** Que al tomar en cuenta que, la Constitución de la República por medio del artículo 333 manda que la intervención del Estado en la Economía, como ser la recaudación tributaria, tiene por base el interés público y social; y, por otra parte, en el artículo 361 se dispone que son recursos financieros del Estado los ingresos que perciba por impuestos, tasas y contribuciones; en ese sentido, resulta imprescindible que para alcanzar el interés público y social mediante el cumplimiento de obras públicas, el Servicio de Administración de Rentas (SAR) debe generar su función de recaudar dichos tributos en tiempo y forma. Por lo cual, la Administración Tributaria como ente de seguridad nacional responsable de la administración del sistema tributario, debe obtener los bienes y servicios brindados por particulares que sean necesarios para cumplir la referida finalidad, tal como es el servicio que se obtendría mediante esta Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-003-2022 para la Renovación de “Licenciamiento Microsoft MPSA”.

**CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, por una parte, enuncia que las modalidades de contrataciones por las que se deben regir las adquisiciones de bienes o servicios del Estado son Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa y, por otra, ordena que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República determinarán los montos exigibles para aplicar dichas modalidades de contratación.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Decreto Legislativo No.107-2021 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022, en el artículo 72 nombrado “De los Contratos de la Administración Pública”, establece los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones; y, de conformidad con el numeral 4) del citado artículo, referente a los “Contratos de Suministros para Bienes y Servicios”, la Licitación es Pública cuando el Monto del Contrato se encuentra de L600,000.00 en adelante, tal como sucede en la presente licitación.



**HONDURAS**  
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

**CONSIDERANDO (4):** Que según consta a folio 39 del expediente de contratación, la Dirección Nacional de Tecnología mediante el Memorando SAR-DNT-230-2022 de fecha 15 de agosto del 2022, expone ante la Dirección Nacional Administrativa Financiera que *“La Renovación de Licenciamiento Microsoft MPSA, es necesario para la operatividad institucional”*; asimismo, consta a folio 15 que la Dirección Nacional Administrativa Financiera el 19 de agosto del 2022, por medio del Memorando SAR-DNAF-888-2022, manifiesta que *“La Renovación de Licenciamiento Microsoft MPSA es imprescindibles para la operatividad de la Administración”*. Por consiguiente, según lo manifestado por las áreas tecnológicas y administrativas de la institución, los servicios objeto de la **“Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-003-2022 para la Renovación de “Licenciamiento Microsoft MPSA”** son necesarios para el funcionamiento y la operatividad del Servicio de Administración de Rentas (SAR) y, por ende, no se pueden prescindir de ellos, ya que, de no contar con los mismos, ocasionaría un perjuicio en la recaudación, es decir, la economía del Estado; imposibilitando el cumplimiento de obras públicas en favor de la persona humana que es el fin supremo del Estado. Por ello, la presente licitación se fundamenta en el principio de eficiencia estipulado en el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado y 9 de su Reglamento que manda a velar por el interés general.

**CONSIDERANDO (5):** Que el proceso de contratación para la Renovación de **“Licenciamiento Microsoft MPSA”**, se encuentra dentro del rango indicado para la modalidad de Licitación Pública en los términos de las Disposiciones Generales del Presupuesto Ejercicio Fiscal 2022. El Servicio de Administración de Rentas (SAR) en fecha 22 de agosto de 2022, inició el proceso de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-003-2022 para la Renovación de “Licenciamiento Microsoft MPSA”**, con su publicación en la plataforma Honducompras 1, y en el Diario el Heraldo en fecha 24 de agosto, así como en el Diario Oficial *“La Gaceta”* en fecha 26 de agosto del 2022, dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en los artículos 38, 46 y 59 de la Ley de la Contratación del Estado y, 149 y 150 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO (6):** Que en fecha 27 de septiembre de 2022, se emitió la enmienda No. 1 al Pliego de Condiciones de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-003-2022 para la Renovación de “Licenciamiento Microsoft MPSA”**, mediante la cual se estableció que *“El proceso de evaluación se realizará con la presentación mínima de una (01) oferta, los proponentes que presenten ofertas después de la hora límite para la presentación no serán recibidas, la Comisión Evaluadora determinará después de realizar toda la evaluación cual de las ofertas cumple con los requerimientos legales, técnicos y financieros para poder ser adjudicada. En caso de no recibir el mínimo de ofertas requerido para este proceso, el mismo será declarado desierto en cumplimiento al artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado”*



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO (7):** Que a partir de la publicación del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-003-2022 para la Renovación de "Licenciamiento Microsoft MPSA", el único oferente que presentó su oferta en tiempo y forma según lo establece la Ley de Contratación del Estado, su reglamento y los Pliegos de Condiciones, fue el siguiente:

La sociedad mercantil denominada **TECNASA HONDURAS S.A.**, por un monto de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 93/100 CENTAVOS (L10,889,567.93)** acompañada de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta No. 2200002525, emitida por **BANCO ATLÁNTIDA** por un monto de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L240,000.00)** con vigencia a partir del 03 de octubre de 2022 hasta el 24 de febrero de 2023.

Dichos extremos, constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-003-2022 para la Renovación de "Licenciamiento Microsoft MPSA", suscrita el 03 de octubre de 2022.

**CONSIDERANDO (8):** Que en el proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-003-2022 para la Renovación de "Licenciamiento Microsoft MPSA" se recibió un total de una (01) oferta, según el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 03 de octubre de 2022; por lo tanto, fue procedente continuar con la siguiente etapa del proceso, ya que, la Enmienda 1 de fecha 27 de septiembre de 2022, denominó que: "El proceso de evaluación se realizará con la presentación mínima de una (01) oferta recibida".

**CONSIDERANDO (9):** Que el 08 de septiembre de 2022, mediante Memorando No.SAR-DNAF-965-2022, se nombra a los integrantes de la Comisión Evaluadora para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-003-2022 para la Renovación de "Licenciamiento Microsoft MPSA", con base en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 125 del Reglamento de la precitada Ley.

**CONSIDERANDO (10):** Que del análisis y evaluación realizado por la Comisión Evaluadora con respecto a los documentos **NO SUBSANABLES** contenidos en el Pliego de Condiciones, identificados como: Formulario de Presentación de la Oferta; Lista de Precios; y, Garantía de Mantenimiento de la Oferta; se identificó que, la sociedad mercantil denominada **TECNASA HONDURAS S. A.** cumplió con cada uno de los Documentos No Subsanables. Es por lo que, dicha Comisión continuó con el análisis y evaluación de esta oferta.





**CONSIDERANDO (11):** Que el 03 de octubre de 2022, la Comisión Evaluadora atendiendo al análisis y evaluación de los documentos legales según Informe Preliminar, recomendó que la sociedad mercantil **TECNASA HONDURAS S.A.**, mediante **Oficio SAR-DNAF-332-2022** de fecha 03 de octubre de 2022, fuera requerida para que en un plazo de cinco (5) días hábiles subsanara y aclarara lo siguiente:

1. Presentar Constancia de Solvencia Fiscal del representante legal vigente, en virtud que la presentada en su oferta se encontraba vencida;
2. Presentar Contrato de Servicio No. ADUANAS-GNAF-003-2022 firmado o presentar constancias, contratos u ordenes de compras de cliente a quienes haya vendido servicios similares a los requeridos en la presente licitación, para constatar su experiencia en el suministro de estos servicios objeto de la licitación; y,
3. Si el precio ofertado en la Lista de Precios para el ítem 1.8 corresponde al Licenciamiento Visual Studio Test Professional, en virtud que en la lista de precios se detalló "Licenciamiento Visual Studio Professional".

Dado lo anterior, la sociedad mercantil denominada **TECNASA HONDURAS S.A.**, en fecha 10 de octubre del 2022 subsanó lo requerido en tiempo y forma.

**CONSIDERANDO (12):** Que el 14 de octubre de 2022, la Comisión Evaluadora emitió su Informe Final de Recomendación de Adjudicación y, en cuanto a la "Evaluación Económica" de la oferta presentada para la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-003-2022 para la Renovación de "Licenciamiento Microsoft MPSA"** recomendó:

*"En vista que para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-003-2022 sólo se recibió una oferta mediante Memorando No.02-CE-LPN-SAR-003-2022, la suscrita Comisión Evaluadora solicitó al órgano encargado de la contratación, su apoyo en el sentido de cotizaciones a las empresas proveedoras de estos licenciamientos. Atendiendo dicha solicitud en fecha 13 de octubre de 2022 el órgano encargado de la contratación mediante oficios No. SAR-DNAF-350-2022 y SAR-DNAF-351-2022, solicitó a las sociedades mercantiles **SoftwareONE Honduras S.A.**, y **SEGA Honduras S.A.**, las respectivas cotizaciones, por lo cual en fecha 14 de octubre de 2022 la sociedad mercantil **SoftwareONE** realizó la respectiva cotización.*

*Por lo antes expuesto y considerando que la oferta presentada por la sociedad mercantil **TECNASA**, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y los Artículos 30 y 132 del Reglamento de la misma Ley sigue siendo considerada para la recomendación final de adjudicación. Y en vista de haber superado la evaluación legal y técnica conforme a la Sección IO-09 Documentos a Presentar IO-11 Evaluación de Ofertas, IO-12 Errores*





u Omissiones Subsanables, Sección III Especificaciones Técnicas y Sección IV Formularios y Formatos del Pliego de Condiciones de la licitación la Comisión de Evaluación procede a detallar la oferta económica considerada para la recomendación final de adjudicación, de acuerdo con los montos descritos en el siguiente cuadro:

**COMPARACIÓN ECONÓMICA**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	OFERTA TECNASA	COTIZACIÓN SOFTWAREONE
1.1	Licenciamiento Office 365	1250	L 9,164,062.50	L 9,504,290.00
1.2	Licenciamiento Project	50	L 478,126.88	L 495,877.24
1.3	Licenciamiento Visio	30	L 143,442.38	L 148,760.32
1.4	Licenciamiento Windows Server Data Center	144	L 559,479.60	L 1,692,280.97
1.5	Licenciamiento Windows Server Standard	40	L 27,301.00	L 82,582.51
1.6	Licenciamiento Visual Studio Enterprise	3	L 99,270.30	L 300,286.51
1.7	Licenciamiento Visual Studio Professional	25	L 236,907.19	L 716,629.17
1.8	Licenciamiento Visual Test Professional	19	L 180,978.09	L 547,439.69

La Comisión Evaluadora llevó a cabo la Evaluación Económica consiste en la revisión de los precios incluidos por el oferente en los formularios de Presentación de la Oferta y Lista de Precios, confirmando que los mismos coinciden en ambos formularios. Además, la Comisión Evaluadora tomando como la cotización enviada por la sociedad mercantil **SoftwareONE Honduras S.A.**

**CONSIDERANDO (13):** Que la Comisión Evaluadora en su Informe Final de Adjudicación, en cuanto a la oferta presentada para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-003-2022 para la Renovación de "Licenciamiento Microsoft MPSA", recomendó lo siguiente:

1. "Adjudicar en su totalidad la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-003-2022 para la renovación de "Licenciamiento Microsoft MPSA" a la sociedad mercantil **TECNASA HONDURAS S.A.**, en aplicación del artículo 136, literal c), por cumplir su oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley, y cumplir en tiempo y en forma con las subsanaciones y aclaraciones de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, además de considerarse el precio ofertado por la sociedad mercantil como ventajoso y de acorde a mercado.



**HONDURAS**  
REPUBLICA DE LA FUERTE LEY

*(Handwritten signatures)*

2. En la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-003-2022 para la renovación de "Licenciamiento Microsoft MPSA" según lo dispuesto en el artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado no es posible determinar el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario no aceptare el contrato, lo anterior en vista que en la presente licitación solamente la sociedad mercantil **TECNASA HONDURAS S.A.**, presentó oferta".

**CONSIDERANDO (14):** Que la Constitución de la República manda:

**Artículo 333.** "La intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social, y por límite los derechos y libertades reconocidos por esta Constitución".

**Artículo 360.** "Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, contratación de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley".

**Artículo 361.** Son recursos financieros del Estado:

"1. Los ingresos que perciba por impuestos, tasas, contribuciones, regalías, donaciones o por cualquier otro concepto...".

**CONSIDERANDO (15):** Que la Ley de Contratación del Estado, preceptúa:

**Artículo 5.** "La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad... Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales".

**Artículo 32.** "La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos celebrados por la Administración Pública, se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación".

**Artículo 33.** "Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente".



HONDURAS  
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL





**Artículo 38.** *“Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: ... 1) Licitación Pública; ... En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el ARTÍCULO 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras”.*

**Artículo 46.** *La invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicarán en el Diario Oficial La Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación; en las licitaciones de obras públicas, en todo caso, el plazo que medie entre la invitación y la fecha de presentación de ofertas no será inferior a quince (15) días calendario. Si la licitación fuere internacional, el aviso de precalificación y el aviso de invitación a presentar ofertas se publicará también en el extranjero”.*

**Artículo 47.** *“Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones, incluyendo planos u otros documentos que formen parte de la misma. La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración”.*

**Artículo 50.** *“El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes...”.*

**Artículo 51.** *“La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones”.*

**Artículo 52.** *“Para los fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás*

que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos”.

**Artículo 91.** “El pago del precio podrá realizarse de una sola vez o mediante pagos parciales, de acuerdo con lo que se pacte en el contrato”.

**CONSIDERANDO (16):** Que el Código Tributario Decreto 170-2016 preceptúa:

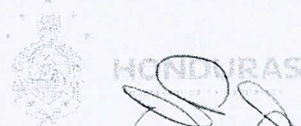
**Artículo 195.** “CREACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA... 1) Créase la Administración Tributaria... como entidades desconcentradas de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República.”

**CONSIDERANDO (17):** Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado dispone:

**Artículo 9.** “De acuerdo con el principio de eficiencia a que hace referencia el artículo 5 de la Ley, los órganos responsables de la contratación deberán: 1) Seleccionar, siguiendo los procedimientos y criterios de adjudicación de los contratos previstos en la Ley y en este Reglamento, a contratistas idóneos que ofrezcan las condiciones más convenientes al interés general, teniendo en cuenta las necesidades que la Administración debe satisfacer... 4) Estructurar los procedimientos de contratación, incluyendo las cláusulas reglamentarias de los correspondientes pliegos de condiciones o bases del concurso, de manera clara y objetiva, de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; entendiéndose por estas últimas las relativas a la oportunidad, costo y calidad previstas en el inciso precedente...”.

**Artículo 132.** “Defectos u omisiones subsanables. Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la ley, ... “f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo. **En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada”.**

**Artículo 135.** “El pliego de condiciones considerará, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación, según dispone el artículo 52 de la Ley. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el



desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso”.

**Artículo 136.** “Recomendación de adjudicación. El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia... Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: ... c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento,... d) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario o, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato”.

**Artículo 141.** Dictámenes. “Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas”.

**CONSIDERANDO (18):** Que el Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-003-2022 para la renovación de “Licenciamiento Microsoft MPSA”, ordena que:

**IO-13.** “La adjudicación del contrato se hará al oferente que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su idoneidad técnica y la idoneidad para ejecutar el contrato; presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos establecidos.”

**CONSIDERANDO (19):** Que al tomar en consideración los argumentos expresados en los hechos del proceso licitatorio, así como la fundamentación jurídica y, lo manifestado por la Comisión Evaluadora del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-003-2022 para la renovación de “Licenciamiento Microsoft MPSA”, la Dirección Nacional Jurídica, mediante Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-017-2022 de fecha 17 de octubre de 2022, dictaminó lo siguiente:

“La recomendación de adjudicación realizada por la Comisión Evaluadora para la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **TECNASA HONDURAS S.A.** es conforme a Derecho, en virtud que, según lo indicado por dicha Comisión y la documentación revisada, el oferente cumplió satisfactoriamente con cada una de las etapas de evaluación realizadas, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato; además, según la comparación de precios en el mercado realizada por la referida comisión, la oferta presentada por esta sociedad



HONDURAS

*mercantil se consideró la más económica y ventajosa y, por ello, mejor calificada, en aplicación de los artículos 50 y 51 de la Ley de Contratación del Estado, 135, 136 inciso c) y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como en apego a las IO-13 establecidos en los Pliegos de Condiciones. Asimismo, la Comisión constató que cumplió con el plazo de subsanaciones y aclaraciones establecido en el artículo 132 último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por último, según las verificaciones de la Comisión se constató que, aún y cuando es la única oferta presentada en la presente Licitación, el precio de la misma se encuentra conforme a los precios del mercado, es decir, que no se le está generando un perjuicio económico al Estado y, por ende, es la más conveniente al interés general”.*

**CONSIDERANDO (20):** Que según el Memorando SAR-DNAF-DF-696-2022 de fecha 11 de octubre de 2022, emitido por la Dirección Nacional Administrativa Financiera, estos servicios serán financiados en pagos parciales los cuales se realizarán mediante la gestión 2022 y la gestión 2023, según lo estipulado en el Pliego de Condiciones, Clausula IO-13 “Adjudicación del Contrato”, con fondos del Servicio de Administración de Rentas, correspondientes al Programa 11, Gerencia Administrativa 01, Fuente 11 y 12, objeto 45100 aplicaciones informáticas; es decir que, según lo indicado por el órgano competente, se cuenta con la aprobación y gestión de la asignación presupuestaria, para la preparación, adjudicación y ejecución del contrato. Lo cual de quedar pagos pendientes después del cierre de sistema SIAFI de 2022, se aplicaría de acuerdo a lo formulado para el presupuesto del año 2023. La forma de pago será regulada en el Contrato que para tal efecto se emita, con base en lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO (21):** Que el presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al ser publicado el Aviso de Licitación, los Pliegos de Condiciones, el Acta de Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica denominada [www.honducmpras.gob.hn](http://www.honducmpras.gob.hn).

**CONSIDERANDO (22):** Que mediante el Acuerdo SAR-No. 041-2022 de fecha 28 de enero de 2022, se nombró al ciudadano Christian David Duarte Chávez, en el cargo de Sub Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) y en el Acuerdo SAR-No. 056-2022 de fecha 15 de febrero del 2022, el Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) le delega *“la facultad para firmar en representación de éste, todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras”.*



HONDURAS  
ESTADO DE LA REPÚBLICA

**POR TANTO**

El Servicio de Administración de Rentas (SAR) en aplicación de lo dispuesto en los artículos: 1, 59, 321 333, 360 y 361 de la Constitución de la República; 1, 5, 15, 32, 33, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 57, 59, 91, 146 y 147 de la Ley de Contratación del Estado; Decreto Legislativo No.107-2021, 72 numeral 4) del 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 83, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 195 del Código Tributario; 1, 9, 14, 30, 125, 131, 132, 135, 136 literal c), b), j), 139 y 141, 142, 149, 150 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; IO-12, IO-13 del Pliego de Condiciones; y demás disposiciones legales aplicables.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la adjudicación de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-003-2022 para la renovación de "Licenciamiento Microsoft MPSA"** de conformidad con el "Informe Final de Recomendación de Adjudicación" emitido por la Comisión Evaluadora nombrada para tal efecto, como responsable de la revisión, análisis y evaluación de las ofertas en esta licitación, de la siguiente manera:

- **Adjudicar la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-003-2022 para la renovación de "Licenciamiento Microsoft MPSA"** a la sociedad mercantil **TECNASA HONDURAS S.A.**, en virtud que, según lo comprobado por la Comisión Evaluadora, cumplió los requisitos de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, que para tal efecto se emita. Además, según la comparación de precios en el mercado realizada por la referida Comisión, la oferta presentada por esta sociedad mercantil se consideró la más económica y ventajosa y, por ello, mejor calificada, en aplicación de los artículos 50 y 51 de la Ley de Contratación del Estado, 135, 136 inciso c) y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como en apego a las IO-13 establecidos en los Pliegos de Condiciones. Asimismo, la Comisión constató que cumplió con el plazo de subsanaciones y aclaraciones establecido en el artículo 132 último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por último, según las verificaciones de la Comisión se constató que, aún y cuando es la única oferta presentada en la presente licitación, el precio de la misma se encuentra conforme a los precios del mercado, es decir, que no se le está generando un perjuicio económico al estado y, por ende, es la más conveniente al interés general.

**SEGUNDO:** En la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-003-2022 para la renovación de "Licenciamiento Microsoft MPSA"**, según lo dispuesto en el artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, no es posible determinar el segundo y tercer lugar y así

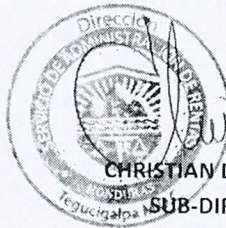
  
  


sucesivamente, lo anterior, en vista que en la presente licitación solamente la sociedad mercantil denominada **TECNASA HONDURAS S.A.**, presentó una oferta.

**TERCERO:** Si el oferente a quien se le adjudicó el Contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo señalado con ese propósito, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la Administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. En caso que persista la necesidad de adquirir el servicio objeto de la presente licitación, que se inicie un nuevo proceso de contratación administrativa.

**CUARTO:** De no estar conforme con lo resuelto, les queda expedita la vía para interponer el Recurso de Apelación, según lo establece el artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual deberá interponerse en el acto de la notificación o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la misma, ante el Servicio de Administración de Rentas.

**QUINTO:** Notificar la presente Resolución a las partes interesadas. - **NOTIFÍQUESE.** -



*Christian David Duarte Chávez*  
**CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**

**SUB-DIRECTOR EJECUTIVO**

**ACUERDO SAR-No. 056-2022**

**DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2022**



*Nidia Sarahi Berrocal Martínez*  
**NIDIA SARAHÍ BERROCAL MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA GENERAL**



**HONDURAS**  
TRABAJANDO JUNTOS POR EL PAÍS